



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	2014-068
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CLAUDIA MILENA MEJIA LOZANO
DEMANDADO:	ANTONOMACIA SANCHEZ SANCHEZ

Previo a resolver la solicitud presentada por el Apoderado judicial de la parte demandada, fol.78/79, donde solicita se levante medida cautelar decretada en este asunto dirigida a MIGRACION COLOMBIA, donde se restringe la salida del País al demandado, se allega a autos y se le indica al mismo, que debe prestar garantía suficiente que respalde la obligación alimentaria hasta por dos años, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 Código de Infancia y la Adolescencia.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
Jueza

E/sgo